

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO. ADRIANA MILENA CASTRO PERALTA y OTRO.  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00215 00.

Encontrándose el proceso al despacho, conforme a la solicitud que antecede presentada por el Dr. ELBERT ARAUJO DAZA, en su condición de operador de Insolvencia de la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, a través del cual informa a esta agencia judicial en atención a las normas procesales, que el señor YESID CASTRO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.714.913, que se admitió la solicitud de Insolvencia Persona Natural no Comerciante, solicitando la suspensión del proceso conforme al canon 545 ídem.

Por ende, al verificar la vigencia de dicho trámite procesal, es de resaltar lo dispuesto en el numeral 1 de dicha norma:

*“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**”.*  
(Negritas fuera del texto).

Al aceptarse e iniciarse por parte de la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, la solicitud de insolvencia presentada por YESID CASTRO VARELA, el despacho advierte que este NO funge como ejecutado dentro del presente proceso, por lo que mal haría en aceptar la suspensión solicitada por el operador de insolvencia de la mentada notaría, en la medida que el mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2019 librado dentro del proceso de la referencia es en contra de las señoras ADRIANA MILENA y ANGELA PATRICIA CASTRO PERALTA, quienes se identifican con la cedula de ciudadanía No. 32.359.073 y 43.999.647, respectivamente, y no en contra de quien inició el trámite de insolvencia arriba mencionado.

Por lo antes manifestado el despacho negará la solicitud de suspensión del proceso por el trámite de insolvencia de una persona natural que no hace parte dentro de este litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Negar la suspensión del proceso Ejecutivo hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de ADRIANA MILENA CASTRO PERALTA y ANGELA PATRICIA CASTRO PERALTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Por secretaria infórmese de esta decisión al Operador de Insolvencia de la Notaría Primera del Circulo de Valledupar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL.  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

Valledupar, 15 de septiembre de 2020.

Oficio No. 1380.

Señor.  
OPERADOR INSOLVENCIA  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
DE VALLEDUPAR  
[Notaria1.valledupar@hotmail.com](mailto:Notaria1.valledupar@hotmail.com)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO. ADRIANA MILENA CASTRO PERALTA y OTRO.  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00215 00.

Por medio del presente, me permito comunicar a usted que este despacho, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Negar la suspensión del proceso Ejecutivo hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de ADRIANA MILENA CASTRO PERALTA y ANGELA PATRICIA CASTRO PERALTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

**SEGUNDO.** *Por secretaria infórmese de esta decisión al Operador de Insolvencia de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.”.*

Atentamente.

**IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE**  
Secretaria.